



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, viernes 18 de julio de 2014

número 57

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 509.- Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
DECRETO que modifica el Decreto por el que se crea el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra "Emiliano Zapata".	5
ACUERDO mediante el cual se dan a conocer las participaciones correspondientes a los Municipios del Estado en el trimestre abril-junio del 2014.	6
CONVENIO de Coordinación y Colaboración que celebran el Municipio de San Pedro, Coahuila y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	10
ACTA de Cabildo del Municipio de San Pedro, Coahuila mediante el cual se aprueban los Incentivos Fiscales del Impuesto Predial, Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Refrendo de Alkoholes.	15
FE DE ERRATAS del Decreto Número 474, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 48, Sección Primera, de fecha 17 de Junio del año 2014, en el que se publica la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.	19

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 509.-

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS Y LOS PERIODISTAS
PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como objeto establecer Medidas de Prevención y de Protección, que contribuyan a mejorar y garantizar la vida, la integridad y la seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo por el ejercicio de la libertad de expresión y del periodismo.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Agresión: daño a la integridad física, psicológica, amenazas, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad y la libertad de expresión, sufran las y los periodistas en el Estado de Coahuila.

Beneficiario: Persona a la cual se le otorgan las Medidas de Prevención y Protección a las que se refiere la presente Ley.

Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, privados, independientes, universitarios o de cualquier otra índole, cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a cualquier medio de difusión o comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o de imagen.

Medidas de Prevención: conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir factores de riesgo, para quienes ejercen el periodismo y se ven inmersos en situaciones de riesgo por el ejercicio de su actividad.

Medidas de Protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.

Comisión: Comisión de Prevención y Protección de los Periodistas en el Estado de Coahuila.

Artículo 3.- Corresponde a Gobierno del Estado, vigilar la aplicación y el cumplimiento de la presente ley, así como coordinar las Medidas de Prevención y de Protección que contribuyan a garantizar la vida, la integridad y la seguridad de los periodistas.

Artículo 4.- Para la eficaz operación y cumplimiento de esta Ley, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Gobierno, podrán celebrar convenios de colaboración con dependencias, instituciones u organizaciones estatales o federales, a fin de establecer Medidas de Prevención y Protección para los beneficiarios.

De la Comisión

Artículo 5.- La Comisión de Prevención y Protección de los Periodistas en el Estado de Coahuila, es el órgano encargado de determinar, decretar, evaluar, suspender y, en su caso, modificar las Medidas de Prevención y de Protección a los beneficiarios.

Artículo 6.- La Comisión de Prevención y Protección de los Periodistas en el Estado de Coahuila, estará integrada por 7 miembros permanentes con derecho a voz y voto y serán:

I.- Un representante de la Secretaria de Gobierno.

II.- Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

III.- Un representante del Sistema Estatal de Seguridad Publica.

IV.- Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

V.- Tres miembros directivos o concesionarios de Medios de Comunicación.

El representante de la Secretaria de Gobierno será el Presidente de la Comisión.

Artículo 7.- La Comisión sesionará ordinariamente una vez al mes, y deberá de contar con quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones serán tomadas de forma transparente y por mayoría.

Artículo 8.- Por cada integrante de la Comisión habrá un suplente. La suplencia procederá en caso de ausencia, temporal y definitiva del titular.

Artículo 9.- En las sesiones de la Comisión se tratarán:

a) Los asuntos relacionados con la investigación y aplicación de medidas que garanticen el ejercicio de la profesión de los periodistas.

b) Le corresponde a la Comisión elaborar los manuales y protocolos de seguridad de las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección para los beneficiarios, para lo cual deberán auxiliarse de personal con experiencia y conocimiento en la defensa de los derechos humanos, en el ejercicio del periodismo y en evaluación de riesgos y protección de personas.

c) Le corresponde a la Comisión administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley, en el presupuesto de egresos que expide el Congreso del Estado.

De la Unidad Auxiliar

Artículo 10.- La Unidad Auxiliar o receptora, es el órgano técnico y auxiliar de la Comisión, para la recepción de las solicitudes de Medidas de Protección, la cual de manera inmediata podrá emitir las medidas de protección y auxiliará al beneficiario a fin de que presente la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, por el delito que corresponda.

Artículo 11.- La Unidad Auxiliar se integrará por cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgos y protección, una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos, otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión, así mismo un representante del Sistema Estatal de Seguridad Pública, otro de Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila y uno más de Secretaría de Gobierno, todos ellos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

Del Procedimiento de Protección

Artículo 12.- Por agresiones se entenderá cualquier acción u omisión que dañe la integridad física, psicológica, moral, económica y/o sexual, cuando ésta se cometa en perjuicio de:

I.- Persona dedicada al Periodismo.

II.- Cónyuge, concubina, concubino o compañeros civiles, ascendientes o descendientes sin limitación de grado, dependientes económicos de los periodistas.

III.- Los bienes o productos de los periodistas o de las personas descritas en la fracción anterior.

IV.- Los demás que determine la Ley.

Artículo 13.- La Unidad Auxiliar recibirá las solicitudes por parte de los beneficiarios, cuando éstos declaren que la vida, la integridad física de las y los periodistas o la de los señalados en el artículo anterior, se encuentran en peligro inminente, y se procederá:

I.- En un plazo no mayor a tres horas contadas a partir de recibida la solicitud, emitir las Medidas Urgentes de Protección.

II. Implementar de manera inmediata en un plazo no mayor a ocho horas las Medidas Urgentes de Protección.

III.- Informar a la brevedad posible a la Comisión del caso concreto y de las Medidas de Protección implementadas, para su inmediata ratificación la cual no podrá exceder de un término de 48 horas.

Artículo 14.- En caso de no existir riesgo inminente, el beneficiario podrá presentar a la Unidad Auxiliar, la solicitud de Medidas de Protección, para lo cual se procederá:

I.- Una vez recibida la solicitud, se elaborará una evaluación de riesgos, por la Unidad Auxiliar

II.- Se determinará el nivel de riesgo de los beneficiarios

III.- Se definirán las medidas de Protección que se aplicarán al caso concreto

IV.- Se informará a la Comisión, para su debida aprobación y ratificación.

Artículo 15.- Una vez definidas las Medidas de Protección por parte de la Unidad Auxiliar, se informará a la Comisión respecto del caso concreto, la que procederá a:

I.- Comunicar a la autoridad correspondiente del proceso de Medidas de Protección aplicadas, en un plazo no mayor a 72 horas.

II.- A efectuar todas las acciones necesarias para que las Medidas de Protección estén vigentes, mientras exista el riesgo.

Artículo 16.- Las Medidas de Prevención y de Protección, deberán reducir al máximo la exposición de riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares nacionales e internacionales y con las buenas prácticas, las mismas concluirán al momento que cesen los efectos del acto que las motivó.

De las Medidas

Artículo 17.- Las Medidas de Protección incluyen:

I.- Evacuación

II.- Reubicación temporal

III.- Escoltas de Cuerpos especializados.

IV.- Protección de inmuebles.

V.- Chalecos antibalas.

VI.- Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, la integridad y la libertad de los beneficiarios.

Artículo 18.- Las Medidas de Prevención incluyen:

I.- Instructivos.

II.- Manuales.

III.- Cursos de autoprotección individuales o colectivos.

IV.- Asistencia Legal.

V.- Las demás que requieran.

Artículo 19.- Se considera que existe un uso indebido de las Medidas de Prevención y de Protección cuando:

I.- Abandone, evada o impida las medidas.

II.- Comercie u obtenga un beneficio económico de las medidas decretadas.

III.- Utilice al personal asignado para su cuidado en otras actividades.

IV.- Agreda física, verbalmente o amenace al personal que está asignado para su cuidado.

V.- Autorice descansos o permisos indebidos al personal que está asignado para su protección.

VI.- Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de las medidas que le fueron asignadas.

VII.- Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos que le fueron asignados.

Artículo 20.- La Comisión podrá retirar las Medidas de Prevención y Protección, al beneficiario, cuando realice su uso indebido de manera deliberada y reiterada.

Artículo 21.- Las Medidas de Prevención y de Protección otorgadas a los beneficiarios, podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de evaluaciones periódicas realizadas por la Unidad Auxiliar.

Artículo 22.- El beneficiario podrá solicitar cese de las Medidas de Protección en cualquier momento, para lo cual deberá presentar escrito ante la Comisión y ratificar su contenido y firma.

Artículo 23.- Quien agrede o ponga en riesgo la vida de un periodista o las personas enumeradas en el numeral 14 del presente ordenamiento, serán castigados con las penas establecidas en el Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De las Multas y Sanciones

Artículo 24.- A quien simule y/o haga uso indebido de las Medidas de Protección otorgadas, será sancionado con una multa que ira de los 500 a los 1,000 salarios mínimos vigentes en el Estado, para lo cual la Comisión se auxiliará de la Secretaria de Finanzas para su ejecución.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de junio de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como lo dispuesto en los artículos 6 y 9 apartado A fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y:

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado, en su Plan de Desarrollo 2011-2017, en su eje rector “Un nuevo pacto social”, en su objetivo 4.1 “Nuevo Marco Jurídico” de gran alcance, moderno que garantice un orden social y el adecuado funcionamiento de las instituciones del estado.

Que las entidades que forman parte de la administración paraestatal deben apegarse a los principios de una nueva gobernanza pública entre las cuales destacan la eficiencia, orden y transparencia; ello para fomentar la participación de todos los que conforma la sociedad coahuilense, creando una infraestructura para el desarrollo, estrechamente vinculada para mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes, para lo cual es imprescindible promover el acceso de todas las personas a una vivienda digna y decorosa.

Que es importante para este gobierno, constituir una administración eficaz, preocupada por la planeación y el ejercicio responsable de los recursos, por consiguiente conducir una administración ordenada y capaz de resolver a las demandas de los coahuilenses.

Que en fecha 17 de diciembre de 2013 se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto por el que se crea el Programa de Regularización de Tenencia de la Tierra “Emiliano Zapata”, el cual, dentro de los objetivos primordiales establece entre otros, promover la regularización de la vivienda, la regularización de predios particulares, rústicos y urbanos, que requieran así como otorgar seguridad jurídica al patrimonio inmobiliario familiar.

Que es importante que se lleve a cabo esta reforma al Decreto de Creación del Programa de Regularización de Tenencia de la Tierra “Emiliano Zapata”, a fin de que las sesiones del Consejo Interinstitucional se celebren trimestralmente, lo anterior para llevar un gobierno eficiente, ordenado y transparente apegado a los principios de una nueva gobernanza pública, y con esto darle prontitud a los asuntos que le competen a dicho programa.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA “EMILIANO ZAPATA”.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el párrafo primero del artículo décimo del Decreto por el que se Crea el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra “Emiliano Zapata”, para quedar como sigue:

DÉCIMO.- El Consejo sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

D A D O.- En la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de mayo de 2014.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

**RODRIGO FUENTES ÁVILA
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**



Con fundamento en el Artículo 29, último y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; a lo dispuesto en el Artículo 13, fracción VIII del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y; en cumplimiento al Artículo 6, de la Ley de Coordinación Fiscal y Artículo 14 de la Ley para la distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, se dan a conocer el monto de las Participaciones correspondientes a cada uno de los Municipios de la Entidad relativas al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolinas y Diesel, del segundo trimestre Abril-Junio del 2014.

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de marzo del 2014 en el Periódico Oficial No. 19, fue publicado el Acuerdo por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el por ciento y monto estimados, para cada uno de los municipios de la entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolinas y Diesel, así como el calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2014, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal en el último párrafo del mismo artículo 6°, estipula que además de los montos anuales de las participaciones estimadas, se deberá de publicar trimestralmente el importe de las participaciones correspondientes, y en su caso el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, a lo que se procede en los siguientes términos:

SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EN EL TRIMESTRE ABRIL-JUNIO DEL 2014.

PRIMERO.- Las Participaciones correspondientes a los municipios por concepto del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolinas y Diesel en el trimestre de abril-junio del 2014 fueron:

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE ABRIL - JUNIO 2014.

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS		IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		FONDO DE FISCALIZACION		IMPUESTO A LOS CONSUMIBLES		RECALIFICACION	
	ABRIL-JUNIO 2014	TOTAL	ABRIL-JUNIO 2014	TOTAL	ABRIL-JUNIO 2014	TOTAL	ABRIL-JUNIO 2014	TOTAL	ABRIL-JUNIO 2014	TOTAL	ABRIL-JUNIO 2014	TOTAL
AGUASCALIENTES	3,658,263	3,658,263	54,328	54,328	89,284	89,284	15,865	15,865	16,879	16,879	151,098	151,098
AGUILA	2,432,626	2,432,626	5,401,122	5,401,122	146,265	146,265	1,728	1,728	203,300	203,300	1,257,288	1,257,288
ALLIANCE	6,791,450	6,791,450	110,540	110,540	796,714	796,714	103,254	103,254	4,425,290	4,425,290	782,460	782,460
ARTAGUAYA	5,935,988	5,935,988	19,428	19,428	7,470,014	7,470,014	679,896	679,896	1,062,654	1,062,654	263,292	263,292
CAMELIA	3,297,792	3,297,792	5,164	5,164	597,308	597,308	7,772,624	7,772,624	740	740	164,092	164,092
CASTAÑAS	6,022,278	6,022,278	19,924	19,924	1,052,493	1,052,493	2,113,258	2,113,258	19,298	19,298	22,831	22,831
CHILAMESQUE	3,728,264	3,728,264	16,032	16,032	1,444,687	1,444,687	1,615,572	1,615,572	1,344	1,344	26,406	26,406
FRONTERA	14,695,744	14,695,744	24,719	24,719	2,598,391	2,598,391	11,444,687	11,444,687	1,643,822	1,643,822	118,450	118,450
GENERAL CUEVA	4,002,642	4,002,642	6,656	6,656	695,308	695,308	4,703,806	4,703,806	299,844	299,844	292	292
GENERAL ESCOBEDO	3,163,993	3,163,993	5,971	5,971	3,719,000	3,719,000	159,184	159,184	115	115	21,590	21,590
GUADALUPE	3,163,993	3,163,993	2,269	2,269	3,163,993	3,163,993	1,779,822	1,779,822	308	308	11,895	11,895
HUASTLACA	4,153,228	4,153,228	6,465	6,465	721,022	721,022	4,817,645	4,817,645	271,686	271,686	243	243
JUAREZ	3,448,600	3,448,600	5,618	5,618	590,497	590,497	6,052,685	6,052,685	95,514	95,514	84	84
LAMARDO	3,225,400	3,225,400	5,226	5,226	590,497	590,497	3,791,619	3,791,619	199,296	199,296	92	92
MATAMOROS	13,974,600	13,974,600	22,665	22,665	21,381,011	21,381,011	16,108,276	16,108,276	2,918	2,918	421,673	421,673
MEXQUICUITAN	3,579,266	3,579,266	9,254	9,254	61,988,398	61,988,398	2,520,974	2,520,974	6,470	6,470	1,281,553	1,281,553
MUCILAMAZ	11,570,262	11,570,262	16,651	16,651	1,938,106	1,938,106	13,237,259	13,237,259	1,648	1,648	317,819	317,819
NADADORES	3,331,612	3,331,612	6,668	6,668	695,094	695,094	4,903,374	4,903,374	299,900	299,900	165	165
NAVA	7,691,672	7,691,672	11,776	11,776	1,261,002	1,261,002	8,549,950	8,549,950	971,310	971,310	898	898
OCAMPO	4,575,746	4,575,746	6,624	6,624	798,293	798,293	5,142,599	5,142,599	352,292	352,292	261	261
PIQUEROS	3,970,266	3,970,266	9,900	9,900	1,471,995	1,471,995	6,957,721	6,957,721	1,392	1,392	218,199	218,199
PROGRESO	3,324,442	3,324,442	5,345	5,345	577,010	577,010	3,907,597	3,907,597	146,532	146,532	128	128
RAMOS ARIZPE	17,699,416	17,699,416	29,374	29,374	2,989,132	2,989,132	20,997,244	20,997,244	3,397,492	3,397,492	3,662	3,662
SABINAS	12,679,626	12,679,626	21,559	21,559	2,227,483	2,227,483	15,137,118	15,137,118	2,268,810	2,268,810	2,184	2,184
SACRAMENTO	3,576,774	3,576,774	4,032	4,032	621,313	621,313	4,203,519	4,203,519	117,450	117,450	103	103
SAN JUAN DE LOS RIOS	2,179,810	2,179,810	2,819	2,819	1,103,985	1,103,985	1,629,214	1,629,214	2,729,970	2,729,970	26,361	26,361
SAN JUAN DE SUTUTA	9,620,822	9,620,822	15,817	15,817	1,931,931	1,931,931	11,307,200	11,307,200	1,553,784	1,553,784	1,309	1,309
SAN PEDRO	12,066,268	12,066,268	29,966	29,966	2,172,901	2,172,901	14,699,975	14,699,975	2,416,996	2,416,996	2,172	2,172
SERRA JOAQUIN	11,636,112	11,636,112	19,901	19,901	2,917,299	2,917,299	13,677,622	13,677,622	2,652,096	2,652,096	29,697	29,697
TORREON	4,971,800	4,971,800	7,866	7,866	933,966	933,966	4,034,714	4,034,714	19,912	19,912	31,709	31,709
UXTOTUCAN	5,152,674	5,152,674	8,490	8,490	895,227	895,227	6,055,791	6,055,791	421,242	421,242	465	465
TOTAL ==>	541,100,064	541,100,064	892,193	892,193	24,093,033	24,093,033	163,244,004	163,244,004	86,143	86,143	10,263,946	10,263,946

Participaciones Federales Provisionales Ministradas del Periodo Ene-Mayo 2014

(pesos)

MUNICIPIO	FGP	FFM	IEPS	ISAN		FOFIR	ICO	TOTAL
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	FONDO DE COMP.	IMPUESTO	FONDO DE FISCALIZACION PARA ENTIDADES	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	
ABASOLO	5,926,550	149,950	157,210	38,336	134,724	20,920	209,700	6,637,390
ACUNA	37,754,710	7,803,150	1,001,480	244,209	858,221	1,465,960	1,733,400	50,861,130
ALLENDE	9,635,250	1,126,160	255,590	62,324	219,026	441,940	438,820	12,179,110
ARTEAGA	10,593,330	1,315,380	281,000	68,522	240,808	283,370	436,890	13,219,300
CANDELA	5,346,320	173,150	141,820	34,581	121,529	15,580	154,220	5,987,200
CASTANOS	10,087,030	1,263,830	267,570	65,246	229,294	329,310	464,170	12,706,450
CUATRO CIENEGAS	7,356,130	635,150	195,130	47,582	167,218	177,650	297,360	8,876,220
FRANCISCO I MADERO	16,228,290	2,692,620	430,470	104,971	368,899	575,120	798,710	21,199,080
FRONTERA	24,926,240	4,693,110	661,190	161,230	566,610	1,077,430	1,065,340	33,151,150
GENERAL CEPEDA	6,670,070	499,740	176,930	43,145	151,625	81,940	276,120	7,899,570
GENERAL ESCOBEDO	5,273,230	216,840	139,880	34,109	119,871	26,270	164,230	5,974,430
GUERRERO	5,271,810	181,470	139,840	34,101	119,839	23,000	168,360	5,938,420
HIDALGO	7,279,630	172,320	193,100	47,088	165,482	6,040	237,440	8,101,100
JIMENEZ	6,922,880	451,810	183,640	44,780	157,370	86,410	274,440	8,121,330
JUA REZ	5,746,700	159,190	152,440	37,171	130,629	23,970	203,870	6,453,970
LAMADRID	5,375,700	172,160	142,600	34,772	122,198	26,450	172,840	6,046,720
MATAMOROS	22,841,000	4,300,030	605,880	147,742	519,208	1,017,570	1,370,660	30,802,090
MONCLOVA	59,465,660	12,555,090	1,577,380	384,643	1,351,747	4,635,290	2,961,060	82,930,870
MORELOS	6,417,700	445,290	170,240	41,513	145,887	162,680	227,270	7,610,580
MUZQUIZ	18,784,170	3,240,050	498,270	121,503	426,997	1,165,400	987,660	25,224,050
NADADORES	6,386,020	338,300	169,400	41,307	145,163	97,280	241,060	7,418,530
NAVA	12,102,620	1,618,850	321,040	78,285	275,115	466,550	513,890	15,376,350
OCAMPO	7,292,910	503,870	193,450	47,172	165,778	49,130	275,380	8,527,690
PARRAS	14,117,010	2,204,770	374,470	91,315	320,905	584,620	684,730	18,377,820
PIEDRAS NEGRAS	49,045,420	10,153,330	1,300,980	317,242	1,114,878	3,356,440	2,152,820	67,441,110
PROGRESO	5,541,070	243,920	146,980	35,842	125,958	39,820	170,860	6,304,450
RAMOS ARIZPE	28,483,030	5,512,420	755,540	184,237	647,463	1,480,150	1,115,760	38,178,600
SABINAS	21,464,210	3,826,350	569,360	138,837	487,913	1,284,850	933,400	28,704,920
SACRAMENTO	5,960,290	195,750	158,100	38,553	135,487	34,890	246,720	6,769,790
SALTILLO	202,898,350	45,868,450	5,382,060	1,312,409	4,612,181	14,593,760	9,435,540	284,102,750
SAN BUENAVENTURA	9,662,800	1,106,730	256,320	62,502	219,648	458,720	439,720	12,206,440
SAN JUAN DE SABINAS	16,033,370	2,589,640	425,300	103,709	364,461	919,410	688,790	21,124,680
SAN PEDRO	20,843,680	4,026,760	552,900	134,823	473,807	760,290	1,257,090	28,049,350
SIERRA MOJADA	6,548,130	347,290	173,700	42,357	148,853	23,600	233,320	7,517,250
TORREON	193,943,520	44,425,010	5,144,520	1,254,486	4,408,624	9,882,200	7,939,150	266,997,510
VIESCA	8,285,400	833,220	219,780	53,592	188,338	129,770	391,190	10,101,290
VILLA UNION	6,736,320	330,120	178,690	43,573	153,127	88,850	254,970	7,785,650
ZARAGOZA	8,586,790	702,070	227,670	55,524	195,126	190,710	383,020	10,340,910
T O T A L ==>	901,833,340	167,073,340	23,921,920	5,833,335	20,500,005	46,083,340	39,999,970	1,205,245,250

Participaciones Federales Definitivas Ministradas del Periodo Ene-Mayo 2014

(pesos)

MUNICIPIO	FGP	FFM	IEPS	ISAN		FOFIR	ICO	TOTAL
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	FONDO DE COMP.	IMPUESTO	FONDO DE FISCALIZACION PARA ENTIDADES	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	
ABASOLO	6,544,349	164,657	150,531	38,306	96,395	24,924	178,601	7,197,763
ACUNA	41,690,362	8,568,610	958,949	244,026	614,079	1,746,350	1,476,320	55,298,696
ALLENDE	10,639,657	1,236,703	244,730	62,277	156,717	526,469	373,735	13,240,288
ARTEAGA	11,697,608	1,444,382	269,065	68,470	172,300	337,566	372,088	14,361,479
CANDELA	5,903,628	190,148	135,793	34,556	86,957	18,555	131,344	6,500,981
CASTANOS	11,138,523	1,387,830	256,205	65,197	164,065	392,299	395,329	13,799,448
CUATRO CIENEGAS	8,122,953	697,425	186,842	47,546	119,647	211,630	253,257	9,639,300
FRANCISCO I MADERO	17,919,971	2,956,704	412,190	104,891	263,952	685,123	680,254	23,023,085
FRONTERA	27,524,621	5,153,558	633,113	161,110	405,424	1,283,507	907,334	36,068,667
GENERAL CEPEDA	7,365,378	548,688	169,416	43,112	108,488	97,608	235,170	8,567,860
GENERAL ESCOBEDO	5,822,921	238,190	133,937	34,083	85,769	31,292	139,870	6,486,062
GUERRERO	5,821,354	199,275	133,901	34,074	85,746	27,394	143,392	6,445,136
HIDALGO	8,038,480	189,175	184,899	47,051	118,403	7,192	202,220	8,787,420
JIMENEZ	7,644,532	496,186	175,837	44,746	112,600	102,933	233,738	8,810,572
JUA REZ	6,345,747	174,855	145,963	37,143	93,470	28,547	173,632	6,999,357
LAMADRID	5,936,073	189,018	136,540	34,746	87,435	31,511	147,199	6,562,522
MATAMOROS	25,222,011	4,721,903	580,149	147,632	371,508	1,212,195	1,167,377	33,422,775
MONCLOVA	65,664,518	13,786,673	1,510,395	384,354	967,206	5,521,881	2,521,904	90,356,931
MORELOS	7,086,697	489,047	163,006	41,481	104,383	193,789	193,565	8,271,968
MUZQUIZ	20,742,276	3,557,869	477,107	121,411	305,523	1,388,307	841,180	27,433,673
NADADORES	7,051,714	371,451	162,201	41,276	103,868	115,889	205,304	8,051,703
NAVA	13,364,222	1,777,639	307,400	78,225	196,848	555,784	437,676	16,717,794
OCAMPO	8,053,139	553,257	185,236	47,137	118,619	58,521	234,539	9,250,448
PARRAS	15,588,605	2,420,969	358,564	91,245	229,612	696,432	583,172	19,968,599
PIEDRAS NEGRAS	54,158,053	11,149,247	1,245,727	317,003	797,722	3,998,416	1,833,535	73,499,703
PROGRESO	6,118,680	267,822	140,740	35,815	90,125	47,432	145,514	6,846,128
RAMOS ARIZPE	31,452,182	6,053,204	723,453	184,099	463,275	1,763,258	950,277	41,589,748
SABINAS	23,701,693	4,201,709	545,179	138,733	349,114	1,530,602	794,966	31,261,996
SACRAMENTO	6,581,603	215,037	151,388	38,524	96,944	41,558	210,125	7,335,179
SALTILLO	224,049,035	50,367,803	5,153,506	1,311,426	3,300,133	17,385,101	8,036,148	309,603,152
SAN BUENAVENTURA	10,670,075	1,215,373	245,430	62,455	157,165	546,451	374,500	13,271,449
SAN JUAN DE SABINAS	17,704,731	2,843,695	407,239	103,631	260,782	1,095,263	586,631	23,001,972
SAN PEDRO	23,016,481	4,421,846	529,418	134,722	339,022	905,702	1,070,652	30,417,843
SIERRA MOJADA	7,230,720	381,439	166,319	42,324	106,505	28,108	198,711	8,154,126
TORREON	214,160,729	48,782,843	4,926,059	1,253,547	3,154,483	11,772,364	6,761,688	290,811,713
VIESCA	9,149,086	914,920	210,444	53,552	134,762	154,592	333,173	10,950,529
VILLA UNION	7,438,529	362,521	171,099	43,540	109,566	105,843	217,157	8,448,255
ZARAGOZA	9,482,019	770,610	218,099	55,501	139,666	227,276	326,311	11,219,482
T O T A L ==>	995,842,955	183,462,280	22,906,069	5,828,966	14,668,279	54,897,664	34,067,588	1,311,673,801

Participaciones Federales Ministradas Primer ajuste Enero-Mayo del 2014

(pesos)

MUNICIPIO	FGP	FFM	IEPS	ISAN		FOFIR	ICO	TOTAL
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	FONDO DE COMP.	IMPUESTO	FONDO DE FISCALIZACION PARA ENTIDADES	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	
ABASOLO	617,799	14,707	-6,679	-30	-38,329	4,004	-31,099	560,373
ACUNA	3,935,652	765,460	-42,531	-183	-244,142	280,390	-257,080	4,437,566
ALLENDE	1,004,407	110,543	-10,860	-47	-62,309	84,529	-65,085	1,061,178
ARTEAGA	1,104,278	129,002	-11,935	-53	-68,507	54,196	-64,802	1,142,179
CANDELA	557,308	16,998	-6,027	-26	-34,571	2,975	-22,876	513,781
CASTANOS	1,051,493	124,000	-11,365	-49	-65,229	62,989	-68,841	1,092,998
CUATRO CIENEGAS	766,823	62,275	-8,288	-36	-47,571	33,980	-44,103	763,080
FRANCISCO I MADERO	1,691,681	264,084	-18,280	-80	-104,947	110,003	-118,456	1,824,005
FRONTERA	2,598,381	460,448	-28,077	-121	-161,185	206,077	-158,006	2,917,517
GENERAL CEPEDA	695,308	48,948	-7,514	-34	-43,136	15,668	-40,950	668,290
GENERAL ESCOBEDO	549,691	21,350	-5,943	-26	-34,102	5,022	-24,360	511,632
GUERRERO	549,544	17,805	-5,939	-26	-34,094	4,394	-24,968	506,716
HIDALGO	758,850	16,855	-8,201	-37	-47,079	1,152	-35,220	686,320
JIMENEZ	721,652	44,376	-7,803	-34	-44,770	16,523	-40,702	689,242
JUAREZ	599,047	15,665	-6,477	-27	-37,160	4,577	-30,238	545,387
LAMADRID	560,373	16,858	-6,060	-26	-34,763	5,061	-25,641	515,802
MATAMOROS	2,381,011	421,873	-25,731	-110	-147,700	194,625	-203,283	2,620,685
MONCLOVA	6,198,858	1,231,583	-66,985	-289	-384,541	886,591	-439,156	7,426,061
MORELOS	668,997	43,757	-7,234	-32	-41,504	31,109	-33,705	661,388
MUZQUIZ	1,958,106	317,819	-21,163	-93	-121,473	222,907	-146,480	2,209,623
NADADORES	665,694	33,151	-7,199	-31	-41,295	18,609	-35,756	633,173
NAVA	1,261,602	158,789	-13,640	-60	-78,267	89,234	-76,214	1,341,444
OCAMPO	760,229	49,387	-8,214	-35	-47,159	9,391	-40,841	722,758
PARRAS	1,471,595	216,199	-15,906	-70	-91,293	111,812	-101,558	1,590,779
PIEDRAS NEGRAS	5,112,633	995,917	-55,253	-238	-317,157	641,976	-319,285	6,058,593
PROGRESO	577,610	23,902	-6,240	-27	-35,833	7,612	-25,346	541,678
RAMOS ARIZPE	2,969,152	540,784	-32,087	-138	-184,188	283,108	-165,483	3,411,148
SABINAS	2,237,483	375,359	-24,181	-104	-138,799	245,752	-138,434	2,557,076
SACRAMENTO	621,313	19,287	-6,712	-29	-38,543	6,668	-36,595	565,389
SALTILLO	21,150,685	4,499,353	-228,554	-983	-1,312,048	2,791,341	-1,399,392	25,500,402
SAN BUENAVENTURA	1,007,275	108,643	-10,890	-46	-62,484	87,731	-65,220	1,065,009
SAN JUAN DE SABINAS	1,671,361	254,055	-18,061	-77	-103,680	175,853	-102,159	1,877,292
SAN PEDRO	2,172,801	395,086	-23,482	-101	-134,785	145,412	-186,438	2,368,493
SIERRA MOJADA	682,590	34,149	-7,381	-33	-42,348	4,508	-34,609	636,876
TORREON	20,217,209	4,357,833	-218,461	-940	-1,254,140	1,890,164	-1,177,462	23,814,203
VIESCA	863,686	81,700	-9,336	-40	-53,576	24,822	-58,017	849,239
VILLA UNION	702,209	32,401	-7,591	-33	-43,561	16,993	-37,813	662,605
ZARAGOZA	895,227	68,540	-9,571	-23	-55,460	36,566	-56,709	878,570
TOTAL ==>	94,009,613	16,388,940	-1,015,851	-4,369	-5,831,726	8,814,324	-5,932,382	106,428,549

El monto correspondiente a los municipios en el trimestre Abril-Junio del 2014, corresponden a los anticipos que percibieron y que fueron determinados conforme al procedimiento señalado en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2014.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal y el Artículo 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2014, publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION
Saltillo, Coahuila, a 9 de Julio del 2014
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. OSCAR FERNANDO LÓPEZ ELIZONDO
(RÚBRICA)

**INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES**



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. LIC. JUAN FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ Y EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, C. C.P. DAVID RUIZ MEJIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO “EL INFONAVIT”, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO VICTOR MANUEL NAVARRO ARRATIA EN SU CARATER DE APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LA DELEGACION XIV; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS :

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos en su artículo 4, Párrafo quinto y 123 apartados A, fracción XII, así como el arábigo 25 apartado 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el derecho de toda persona y familia a disfrutar un nivel de vida adecuado que le garantice vivienda digna y decorosa.
- II. El plan Nacional de Desarrollo, establece como eje la política de desarrollo social, el mejoramiento de los niveles de bienestar de la población, a fin de erradicar las causas de la pobreza, atender la satisfacción de las necesidades básicas a crear oportunidades de desarrollo humano. El mismo plan determinada como estrategia el desarrollo social y humano, la consideración del mercado habitacional para convertir a la vivienda en un motor de desarrollo.
- III. De igual manera el plan de Desarrollo Municipal, establece como uno de sus principales ejes de acción, establecer condiciones sociales incluyentes y generadoras de cohesión social, que fortalezca sus capacidades para la generación de empleos e inversión que oriente un crecimiento equitativo como modelo de convivencia gobernable y segura.
- IV. En concordancia con lo establecido por el artículo 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las partes que intervienen en este instrumento, sumarán esfuerzos para proporcionar un servicio rápido y expedito en los trámites municipales relacionados con las escrituras que contienen los créditos que otorga “EL INFONAVIT” a sus derechohabientes al tenor de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de la Materia, en la inteligencia de que dentro de estos se contempla vivienda nueva y usada, brindándoles así la seguridad jurídica en su patrimonio.

**INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES**

2



DECLARACIONES

I.- Declara el Ayuntamiento:

- 1.- Que el Ayuntamiento es la máxima autoridad en el Municipio, el cual es un ente autónomo que posee personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2.- Que los representantes del Ayuntamiento acreditan su personalidad con la copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha del 23 de Julio de 2013, mediante el cual el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, declara electa la planilla del Ayuntamiento Electo en ésta ciudad de San Pedro, Coahuila, donde se designa al C. Lic. Juan Francisco González González, Presidente Municipal de ésta ciudad y con la copia certificada del Acta de la primera Sesión Solemne de Instalación, celebrada el día 01 de Enero de 2014, donde se toma protesta al Ayuntamiento Electo. Así mismo, con copia certificada del Acta de la Primer Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de Enero de 2014, donde se realiza la designación del Secretario del R. Ayuntamiento,
- 3.- Que los representantes del Ayuntamiento cuentan con facultades para firmar el presente Convenio con fundamento en los artículos 158 U de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 104 inciso A), fracciones XI y XII; 126 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila, así como la Sesión ordinaria celebrada el día 01 de Enero de 2014.
- 4.- Que tiene su domicilio en Calle Francisco I. Madero y Av. Juárez S/N, Col. Centro en San Pedro, Coahuila; con código postal 27800.
- 5.- Que la finalidad del presente convenio es la de impulsar la actividad económica del Municipio.

II.-DE "EL INFONAVIT"

1.Es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio que has sido creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores en lo sucesivo "Ley del INFONAVIT", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Abril de 1972, y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del "fondo Nacional de la Vivienda" y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición de viviendas cómodas e higiénicas.

2.- Su representante, el Licenciado Víctor Manuel Navarro Arratia, acredita su personalidad, como Apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con testimonio de la Escritura Pública No. 27,575, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Caso Velázquez, Notario Público número 17 del Estado de México con residencia en Tlalnepantla de Baz, manifestando que a la fecha no le

**INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES**

3



han sido revocadas ni modificadas las facultades conferidas, quien cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este convenio.

3. Para los efectos del presente convenio, declara que tiene su domicilio social en Boulevard Nazario Ortiz Garza, número 2598, Colonia Residencia Los Lagos, Código Postal 25253, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio, establecer las bases de colaboración y coordinación entre "EL AYUNTAMIENTO" y "EL INFONAVIT", tendientes a mejorar los tiempos de en los trámites municipales relacionados con los servicios catastrales, así como el pago de los Impuestos Municipales por las prestaciones supra mencionadas y que tengan relación con los créditos que en el Municipio ha otorgado "EL INFONAVIT".

SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO, acuerda otorgar a "EL INFONAVIT" los siguientes Estímulos Fiscales, conforme a su Ley de ingresos:

I.- Se otorgará un incentivo correspondiente a las adquisiciones del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de INFONAVIT, por la diferencia que resulte entre el impuesto que cause y \$1,100.00 esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

1. Servicio de avalúo catastral	\$ 363.00
2. Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 737.00

Para gozar de este incentivo, las viviendas que se adquieran deberán contar con los siguientes requisitos:

Terreno hasta 200.00 mts.² y construcción hasta 105.00 mts.², destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva o usada, el valor máximo de venta será de 158 veces el Salario Mínimo Mensual Vigente en el Distrito Federal multiplicado por 30.4 días (duración promedio de un mes), si existiera alguna diferencia a las medidas y valores vertidos anteriormente, estos mismos serán tomados como tope, y a partir de los mismos se cobrará lo proporcional a lo excedido.

TERCERA.- Para el cumplimiento de los fines de este convenio "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a:

**INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES**

4



1. Establecer las bases para llevar a cabo la simplificación de requisitos y plazos relacionados con la producción de vivienda en el Municipio.
2. Establecer compromisos para que los trámites objeto de este convenio, así como los trámites ante la Dirección de Catastro que contienen los actos jurídicos de compraventa y otorgamiento de crédito, se lleven a cabo con celeridad.
3. Impulsar medidas Fiscales que incidan en la reducción y/o desgravación del costo de licencias y permisos, así como otros trámites administrativos relacionados con el objeto del presente convenio.
4. Contar con Planes de Desarrollo vigentes, claros y de largo plazo que permitan conocer las zonas donde se podrá disponer de tierra con vías de acceso y servicios en el futuro próximo.
5. Contar con un reglamento de Construcción debidamente actualizado que permita generar certidumbre.
6. Gestionar la publicación en las Leyes de Ingresos correspondientes durante la vigencia del presente convenio, los inventivos que se otorguen en los términos pactados en éste instrumento jurídico.

Los compromisos contenidos en los puntos anteriores, se entiende que su practica se sujeta al cumplimiento estricto que den las partes a la normatividad municipal vigente.

CUARTA.- "EL INFONAVIT", se obliga a presentar informes trimestrales a "EL AYUNTAMIENTO", en los que se señale de manera detallada el avance de las metas y acciones planteadas en el presente Convenio.

QUINTA.- Ambas partes, manifiestan su conformidad, que el presente convenio sustituye al Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda INFONAVIT), celebrado entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y los 38 Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza firmado con fecha 21 de Noviembre de 2006.

SEXTA.- El presente convenio entrara en vigor a partir de la fecha de su firma con una vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2017

SÉPTIMA.- Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente Convenio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, ambas partes acuerdan resolverlo de común acuerdo.

**INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES**

5

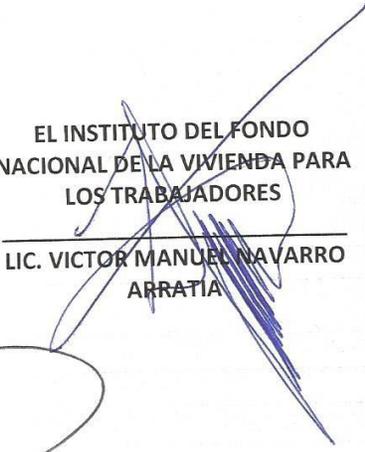


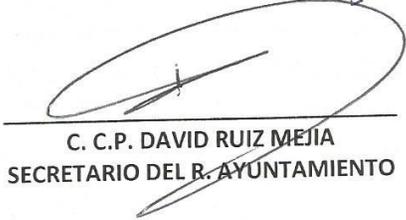
Leído el presente Convenio por las partes y enteradas de su contenido y alcance, lo firman de conformidad por duplicado, en la ciudad de San Pedro, Coahuila a los veinte días del mes de Enero del año dos mil catorce.

EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO,
COAHUILA


C. LIC. JUAN FRANCISCO GONZALEZ
GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

EL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA
LOS TRABAJADORES


LIC. VICTOR MANUEL NAVARRO
ARRATIA


C. C.P. DAVID RUIZ MEJÍA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila.
2014-2017



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Acta No. 15
SEGUNDA SESION ORDINARIA

En la Ciudad de San Pedro, Coahuila de Zaragoza; siendo las (08:08) ocho horas con ocho minutos del día lunes (30) treinta del mes de junio del año (2014) dos mil catorce, y estando presentes en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, sita en Av. Juárez y Calle Francisco I. Madero, zona centro de esta Ciudad, y en base a lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 90, y 104 del Código Municipal, vigente para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los integrantes del Republicano Ayuntamiento, convocados previamente por el C. Presidente Municipal C. Lic. Juan Francisco González González, y con objeto de celebrar la Segunda Sesión ordinaria de Cabildo; se reunieron los integrantes del R. Ayuntamiento para el periodo 2014-2017; la C. MA. DEL ROSARIO NIÑO CARRILLO, Síndica de Mayoría; C. PROFR. CANEK QUISTIAN FLORES, Primer Regidor; C. M.C MARIA TERESA DEL CARMEN GUAJARDO ZAPATA, Segunda Regidora; C. CARLOS ALBERTO ABDALA SERNA, Tercer Regidor; C. ROSA VELIA FLORES OCHOA, Cuarta Regidora; C. PROFR. ARMANDO CRUZ MORENO DORANTES, Quinto Regidor; C. PROFRA. LIZETT MONTOYA SEPULVEDA, Sexta Regidora; C. MARTIN ORNELAS HERNANDEZ, Séptimo Regidor; C. PATRICIA DE LA FUENTE FRAGA, Octava Regidora; C. LIC. JOSE NATIVIDAD NAVARRO MORALES, Noveno Regidor; C. LETICIA FLORES MORENO, Decima Primer Regidora; C. ALBARO SANCHEZ VARGAS, Decimo Segundo Regidor; C. T.S. DOLORES JUAREZ MORENO, Decima Tercer Regidora; C. MARIO SOSA CARDENAS, Decimo Cuarto Regidor; C. PROFRA. BETZAYDA SUSSET VALDEZ VALDEZ, Decima Quinta Regidora; y el C. C.P. DAVID RUIZ MEJIA, Secretario del Ayuntamiento; el Presidente Municipal da inicio a la misma, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Pase de Lista y declaración del Quórum legal para la celebración de la Sesión
- 2.- Lectura y aprobación del Acta de Sesión de Cabildo Anterior.
- 3.- Propuesta de un Incentivo Fiscal sobre la condonación de los recargos del Impuesto Predial, del 14 de Julio al 19 de Septiembre del año 2014, de acuerdo al Artículo 375 del Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 4.- Propuesta de un Incentivo Fiscal sobre la condonación de los recargos por el derecho de refrendo de licencias para establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, del 01 de Septiembre al 30 de Septiembre del año 2014, de acuerdo al Artículo 375 del Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 5.- Propuesta de un Incentivo Fiscal sobre la condonación de los recargos por el Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles (ISAI), del 01 de Octubre al 31 de Octubre del año 2014, de acuerdo al Artículo 375 del Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 6.- Asuntos Generales.
- 7.- Clausura de la Sesión.

Se pone a consideración el orden del día, aprobándose por unanimidad.

1.- El C. C.P. David Ruiz Mejia, Secretario del R. Ayuntamiento, procede al pase de LISTA DE ASISTENCIA, estando presentes la mayoría de los integrantes del

G. Guajardo Z

MA. DEL ROSARIO NIÑO CARRILLO

Lizett Montoya S.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Betzayda Valdez



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila.
2014-2017



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

R. Ayuntamiento; con la inasistencia justificada de la C. LIC. R.R.I.I. MARCELA ELIZABETH TOLMAN CASTELLANOS, Sindico de Minoría; y la ausencia del C. JOSE ALEJANDRO CHAIREZ MUÑIZ, Decimo Regidor; y existiendo QUORUM LEGAL, el C. Presidente Municipal Lic. Juan Francisco González González, declara legalmente instalada, la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las (08:10) ocho horas con diez minutos y resalta la validez de los acuerdos que se tomen en esta Sesión.

2.- El C.P. David Ruiz Mejía, Secretario del Ayuntamiento, da lectura al Acta de la Sesión de Cabildo anterior.

Se pone a consideración la lectura del acta de la Sesión de Cabildo Anterior, aprobándose por unanimidad.

3.- Propuesta de un Incentivo Fiscal sobre la condonación de los recargos del Impuesto Predial, del 14 de Julio al 19 de Septiembre del año 2014, de acuerdo al Artículo 375 del Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El Presidente Municipal le da el uso de la palabra a la C. Lic. Diana Patricia Ramírez Díaz, Jefa del Departamento de Ingresos, quien menciona que este incentivo es en la recaudación del predial, será de gran beneficio para la ciudadanía, se cobrará el recargo a \$ 1.00 (un peso). **Se pone a consideración la propuesta de un Incentivo Fiscal sobre los recargos del Impuesto Predial, del 14 de Julio al 19 de Septiembre del año 2014, de acuerdo al Artículo 375 del Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza; el cobro del recargo será de \$ 1.00 (un peso); aprobándose con (15) quince votos a favor y (01) un voto en contra.**

4.- Propuesta de un Incentivo Fiscal sobre la condonación de los recargos por el derecho de refrendo de licencias para establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, del 01 de Septiembre al 30 de Septiembre del año 2014, de acuerdo al Artículo 375 del Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El Presidente Municipal le da el uso de la palabra a la C. Lic. Diana Patricia Ramírez Díaz, Jefa del Departamento de Ingresos, quien menciona que este incentivo es por el derecho del refrendo de licencias, ya que algunos propietarios no pagan la licencia de funcionamiento, al inicio de año y se les va acumulando un interés del 3% mensual, por lo que el cobro del recargo será a \$ 1.00 (un peso); **se pone a consideración la propuesta de un Incentivo Fiscal de los recargos por el derecho de refrendo de licencias para establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, del 01 de Septiembre al 30 de Septiembre del año 2014, de acuerdo al Artículo 375 del Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cobro del recargo será a \$ 1.00 (un peso); aprobándose por unanimidad.**

5.- Propuesta de un Incentivo Fiscal sobre la condonación de los recargos por el Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles (ISAI), del 01 de Octubre al 31 de Octubre del año 2014, de acuerdo al Artículo 375 del Código Financiero para el

Handwritten signature: David Ruiz Mejía

Handwritten signature: Diana Patricia Ramírez Díaz

Handwritten signature: Lic. Montoya S.

Handwritten signature: Juan Francisco González González

Handwritten signature: Diana Patricia Ramírez Díaz

Handwritten signature: Rosario Nuncio

Handwritten signature: Belzarda Valdez



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila.
2014-2017



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

EWAT-C

Estado de Coahuila de Zaragoza. El Presidente Municipal le da el uso de la palabra a la C. Lic. Diana Patricia Ramírez Díaz, Jefa del Departamento de Ingresos, quien menciona que este incentivo es por el Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles (ISAI), que de igual manera es otro beneficio para la ciudadanía sampetrina, este incentivo es el cobro de recargo a \$ 1.00 (un peso). **Se pone a consideración la Propuesta de un Incentivo Fiscal sobre los recargos por el Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles (ISAI), del 01 de Octubre al 31 de Octubre del año 2014, de acuerdo al Artículo 375 del Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cobro de recargo será a \$ 1.00 (un peso); aprobándose por unanimidad.**-----

=====

6.- ASUNTOS GENERALES: El C. C.P. David Ruiz Mejía, Secretario del R. Ayuntamiento, pregunta al Presidente Municipal y a cada uno de los Síndicos y Regidores, si tienen algún asunto general a tratar, presentándose el siguiente:

UNO: El C. Mario Sosa Cárdenas, Decimo Cuarto Regidor, menciona que no les han dado recibos de pago y los necesitan para realizar trámites como el del servicio médico. El Presidente Municipal comenta que se checará en el Departamento de Servicios Administrativos. -----

=====

7.- Clausura de la Sesión. El Presidente Municipal C. Lic. JUAN FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ, clausura la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de junio, siendo las (08:20) ocho horas con veinte minutos, del día lunes (30) treinta del mes de junio de (2014) dos mil catorce, agradeciendo a los presentes su asistencia.

WZ

Firmando de conformidad los que en ella participan:

*Ente la rda y a las 12:00 hrs
Diana Patricia Ramirez Diaz*

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Juan Francisco Gonzalez
Lic. JUAN FRANCISCO GONZALEZ
GONZALEZ

David Ruiz Mejia
C.P. DAVID RUIZ MEJIA
GONZALEZ

Lic. H. Montoya S.

C. MA. DEL ROSARIO NIÑO CARRILLO
SINDICO DE MAYORIA

Rosario Niño Carrillo

C. PROFR. CANEK QUSITIAN FLORES
PRIMER REGIDOR

C. M.C. MARIA TERESA DEL CARMEN GUAJARDO ZAPATA
SEGUNDO REGIDOR

Maria Teresa del Carmen Guajardo Zapata

C. CARLOS ALBERTO ABDALA SERNA
TERCER REGIDOR

Carlos Alberto Serna

A



R. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila.
2014-2017



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Hoja de firmas del Acta No. 15 específica,
Segunda Sesión de Cabildo; celebrada el
lunes 30 de junio de 2014, a las 08:00 horas
en la Sala de Cabildo, de esta Presidencia
Municipal.

Administración Municipal 2014-2017

C. ROSA VELIA FLORES OCHOA Rosa Velia Flores
CUARTO REGIDOR

C. PROFR. ARMANDO CRUZ MORENO DORANTES Armando Cruz Moreno
QUINTO REGIDOR

C. PROFRA. LIZETT MONTOYA SEPULVEDA Lizett Montoya Sepulveda
SEXTO REGIDOR

C. MARTIN ORNELAS HERNANDEZ Martin Ornelas Hernandez
SEPTIMO REGIDOR

C. PATRICIA DE LA FUENTE FRAGA _____
OCTAVO REGIDOR

C. LIC. JOSE NATIVIDAD NAVARRO MORALES Jose Natividad Navarro Morales
NOVENO REGIDOR

LIC. R.R.I.I. MARCELA ELIZABETH TOLMAN CASTELLANOS EWAT.C.
SINDICO DE MINORIA

C. JOSE ALEJANDRO CHAIREZ MUÑIZ _____
DECIMO REGIDOR

C. LETICIA FLORES MORENO LFM
DECIMO PRIMER REGIDOR

C. ALBARO SANCHEZ VARGAS Alvaro Sanchez Vargas
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

C. T.S. DOLORES JUAREZ MORENO Dolores Juarez Moreno
DECIMO TERCER REGIDOR

C. MARIO SOSA CARDENAS Mario Sosa Cardenas
DECIMO CUARTO REGIDOR

C. PROFRA. BETZAYDA SUSSET VALDEZ VALDEZ Betzayda Valdez
DECIMO QUINTO REGIDOR

A V I S O

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 474, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 48, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2014, EN EL QUE SE PUBLICA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

NÚMERO 474.-

DICE:

ARTÍCULO 28.- ... :

I. a VI ... :

Las demás que establezca la presente ley y otras disposiciones reglamentarias.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 28.-

I a VI ...

VII. Las demás que establezca la presente ley y otras disposiciones reglamentarias.

DICE:

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley del Deporte para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en Fecha 27 de julio de 1999.

DEBE DECIR:

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se abroga la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 11, de fecha 6 de febrero de 2009.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.30 (UN PESO 30/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$739.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,024.00 (DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,012.00 (MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$534.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2014.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com